DAÑOS Y PERJUICIOS. HURTO DE AUTOMOTOR. RESPONSABILIDAD DEL SUPERMERCADO. IMPROCEDENCIA*

HECHOS:

Una compañía de seguros inició acción contra un supermercado a fin de recuperar la indemnización abonada al asegurado por el hurto de un automotor ocurrido en la playa de estacionamiento del accionado. El juez de primera instancia rechazó la demanda. La Cámara confirmó el fallo del a quo.

DOCTRINA:

1) El supermercado no resulta responsable por el hurto de un automotor que se hallaba ubicado en la playa de estacionamiento de su establecimiento, si es inequívoco que el mismo no generó confianza alguna en el sentido de que custodiaría el vehículo estacionado, en tanto no entregó ticket por

- la recepción del auto, no cobró entrada y anunció a través de carteles que la empresa no asumía la guarda de la cosa.
- 2) No corresponde responsabilizar al supermercado por el hurto de un automotor ocurrido en la playa de estacionamiento de su establecimiento, pues si bien éste hizo una oferta de estacionamiento con el interés de captar mayor clientela, en modo alguno lo expuso en términos de un contrato de depósito, con la asunción de las obligaciones de guarda y custodia.
- 3) No cabe responsabilizar al supermercado por el hurto de un automotor ocurrido en la playa de estacionamiento de su establecimiento, si no fue probado en autos la transferencia de la tenencia

^{*}Publicado en La Ley del 29/4/2003, fallo 105.430.

de la cosa al pseudo depositario, recaudo imprescindible para que éste se hiciera y pudiese hacerse cargo de su guarda y custodia. Cámara Nacional Comercial, Sala D, octubre 24 de 2002. Autos: "Compañía de Seguros La Mercantil Andina c. Carrefour Argentina S. A."